



**RESOLUCIÓN CJR21-0942**  
**(23 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por LIZETH JOHANA CORDOBA GUZMÁN, LIZA MARIBEL NOGUERA VILLACRES, ROCÍO DEL SOCORRO TORRES MEDICIS y JOHAN ANDRÉS SALCEDO LIBREROS”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, expidió el Acuerdo CSJVAA17-71 de 6 de octubre de 2017<sup>1</sup>, modificado y aclarado por los Acuerdos CSJVAA17-73 y CSJVAA17-76 de 11 y 23 de octubre de 2017, respectivamente, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJVAR18-680 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, mediante Resolución CSJVAR19-309 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>2</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para

<sup>1</sup> “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga,”

<sup>2</sup> Resolución CJR21-0088; CJR21-0089 y CJR21-0090 Y CJR21-0091, de 25 de marzo de 2021 por medio de las que se resolvieron los recursos de Apelación.

quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJVAA17-71 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021<sup>3</sup>, el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos grado 16, en el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca- Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **LIZETH JOHANA CÓRDOBA GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.745.047 dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, contra el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y capacitación considerando que aportó dentro de los términos la documentación que acredita más de dos años de experiencia y tiene una especialización en derecho Administrativo. Adjunta certificaciones a efecto de que le sean puntuadas.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, mediante la Resolución CSJVAR21-352 de 4 de agosto de 2021, repuso parcialmente el acto recurrido en el factor experiencia adicional y docencia asignándole 12; confirmó respecto del factor de capacitación adicional y concedió la alzada ante esta Unidad, únicamente en este último factor.

La señora **LIZA MARIBEL NOGUERA VILLACRES**; identificada con cédula de ciudadanía 59.834.702, dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, contra el puntaje de 68.50 asignado en el factor de prueba psicotécnica, considerando que debió obedecer a un error en tanto tiene experiencia de más de 20 años en el sector público y cuenta con cuatro especializaciones y una maestría. Señala que el promedio de calificación de los concursantes oscila en 140 puntos y el de ella se encuentra muy por debajo de este, ubicándola en el puesto 33, por lo que solicita: i) la revisión de sus respuestas, ii) que entidad que aplicó dicha prueba, iii) exhibición de la prueba y, iv) de concederse lo anterior, se le conceda un término para ejercer su derecho de defensa.

---

<sup>3</sup> “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, mediante la Resolución CSJVAR21-406 de 19 de agosto de 2021, confirmó la decisión recurrida en el factor prueba psicotécnica y concedió la alzada ante esta Unidad.

La Señora **ROCÍO DEL SOCORRO TORRES MEDICIS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.085.908.873, dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, contra el puntaje de 55.89 y 30 asignado en los factores de experiencia adicional y capacitación, respectivamente, considerando que aportó dentro de los términos la documentación, pues labora desde el 4 de octubre de 2011 hasta la fecha y cuenta con varios títulos académicos.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, mediante la Resolución CSJVAR21-312 de 3 de agosto de 2021, repuso parcialmente el acto recurrido en el factor experiencia adicional y docencia asignándole 56 puntos y confirmó respecto del factor de capacitación adicional, por lo que concedió la alzada ante esta Unidad.

El señor **JOHAN ANDRÉS SALCEDO LIBREROS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.143.837.944 dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, contra el puntaje de 9.56 asignado en el factor de experiencia adicional considerando los documentos que aportó dentro de los términos la documentación, especialmente, el posgrado que corresponde a una equivalencia, que debió ser valorada como experiencia adicional de conformidad con el acuerdo de convocatoria, por lo que solicita se asigne 66 puntos en este ítem.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, mediante la Resolución CSJVAR21-332 de 4 de agosto de 2021, repuso el acto recurrido en el factor experiencia adicional y docencia asignándole 18.40 puntos y concedió la alzada ante esta Unidad. El 2 de septiembre del 2021, allegó ampliación del recurso de apelación, el cual por extemporáneo no será considerado por esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º Acuerdo CSJVAA17-71 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos interpuestos por los señores LIZETH JOHANA CÓRDOBA GUZMÁN, LIZA MARIBEL NOGUERA VILLACRES; ROCÍO

DEL SOCORRO TORRES MEDICIS, JOHAN ANDRÉS SALCEDO LIBREROS”, contra el registro seccional de elegibles, contenido en la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, para el cargo Profesional Universitario de Juzgados Administrativos grado16.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

<b>Código del Cargo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos mínimos</b>
262437	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Prueba Psicotécnica.**

Respecto de este factor fue considerado en el Acuerdo de Convocatoria que corresponde a la etapa clasificatoria, con un máximo de 200 puntos y solamente los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, les serían publicados los resultados obtenidos en esta prueba psicotécnica.

- **Experiencia adicional**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

- **Capacitación adicional**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

**- LIZETH JOHANA CÓRDOBA GUZMÁN**

En relación con la recurrente **LIZETH JOHANA CÓRDOBA GUZMÁN**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1.061.745.047	Córdoba Lizeth	439,34	155,50	0,00	10,00	604,84

Resuelto el recurso de reposición mediante la Resolución CSJVAR21-352 de 4 de agosto de 2021, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1.061.745.047	Córdoba Lizeth	439,34	155,50	12,00	10,00	616,84

### Factor Capacitación Adicional

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de capacitación se relacionan los siguientes:

No.	Título	Institución	Nivel de estudios	No. Horas	Puntaje
1	Abogado	Universidad del Cauca	Profesional	-----	0
2	Diplomado en Políticas Públicas con enfoque en Derechos Humanos y énfasis en prevención	ESAP	-----	100	10
3	Aptitud Ocupacional en conocimientos Académicos por competencias en el Idioma extranjero	Centres Language Cambriedge	N/A	-----	0
4	XVI Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo	Universidad Externado de Colombia	-----	24	0
<b>Total</b>					10

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el título de Abogada, no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

El Diplomado en Políticas Públicas con enfoque en Derechos Humanos y énfasis en prevención le otorgan 10 puntos.

En lo que corresponde al certificado de Aptitud Ocupacional en conocimientos Académicos por competencias en el Idioma extranjero, no es objeto de puntuación adicional por no relacionarse con las funciones del cargo de aspiración.

Los documentos que acredita su asistencia a la XVI Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo, no es objeto de puntuación adicional por incumplir el requisito exigido en la convocatoria de registrar 40 horas o más de intensidad horaria<sup>4</sup>.

Es decir que, en el presente ítem, el puntaje a otorgar es de 10 puntos, por lo que el acto recurrido será confirmado en el presente factor.

Respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación allegados por la recurrente con el escrito de apelación, con el fin de que se le consideren en esta etapa, se advierte que no son susceptibles de valoración, toda vez que fueron aportados extemporáneamente, esto es con posterioridad al día 27 de octubre de 2017, fecha límite de inscripción, en garantía del derecho de igualdad que le asiste a todos los concursantes y a los principios constitucionales contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

<sup>4</sup> Artículo 2° numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2017.

No obstante, resulta importante señalar a la recurrente que los documentos podrán ser aportados en los meses de enero y febrero de cada año, posterior a la firmeza del Registro de Elegibles y durante la vigencia del mismo, de conformidad con el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

**- LIZA MARIBEL NOGUERA VILLACRES**

En relación con la recurrente **LIZA MARIBEL NOGUERA VILLACRES**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
59834702	Noguera Liza	360,50	68,50	100,00	100,00	629,00

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por la recurrente, así:

*i). - Información acerca de los parámetros de la prueba psicotécnica*

*“En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.*

*Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.*

*Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las*

*respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.*

*Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.*

*La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.*

*ii). - Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba.*

*“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.*

*Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.*

*Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”*

*iii) Procedimiento de lectura óptica*

*“Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.*

- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.*
- Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.*

- Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.
- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.”

iv). - Solicitud de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos correspondes a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
LIZA MARIBEL NOGUERA VILLACRES	59834702	68.50

v) Solicitud de exhibición de la prueba

“No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

*Los instrumentos contruidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.*

*Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.*

*Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.*

*Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.*

*Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.”*

Por lo anterior, se confirmará la decisión adoptada respecto del facto prueba psicotécnica.

**- ROCÍO DEL SOCORRO TORRES MEDICIS**

**Factor experiencia adicional y docencia**

En relación con la recurrente **ROCÍO DEL SOCORRO TORRES MEDICIS**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1.085.908.873	Torres Socorro	360,50	166,00	55,89	30,00	612,39

Resuelto el recurso de reposición mediante la Resolución CSJVAR21-312 de 3 de agosto de 2021, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1.085.908.873	Torres Socorro	360,50	166,00	56	30,00	612,5

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, se encuentran los que se relacionan:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha Inicial	Fecha Final	Total, tiempo en días
Juzgado 4 Civil Municipal Adjunto de Pasto	Oficial mayor	05-10-2001	03-09-2012	0
Abogada Diana Molina	Dependiente Jurídico	06-08-2007	07-09-2009	Anterior al grado
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto- Sala Civil -Familia	Auxiliar Judicial Ad honorem	21-05-2011 <sup>5</sup>	04-10-2011	134
Juzgado 4 Civil Municipal Descongestión de Pasto	Oficial Mayor	05-10-2011	31-07-2013	657
Juzgado 1 Municipal Ejecución Civil de Pasto	Citador III	03-10-2013	31-07-2014	299
Juzgado 2 Civil del Circuito Pasto	Escribiente	01-08-2014	24-08-2014	24
Juzgado 1 Civil del Circuito Pasto	Secretario	25-08-2014	15-11-2014	81
Juzgado 2 Civil Municipal Descongestión de Pasto	Escribiente	01-12-2014	24-05-2015	174
Tribunal Superior de Pasto	Auxiliar Judicial I	25-05-2015	30-09-2015	126
Juzgado 6 Familia del Circuito de Pasto	Oficial Mayor	01-10-2015	30-11-2015	60
Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto	Oficial mayor	15-12-2015	28-02-2017	434
Juzgado 6 Administrativo de Pasto	Oficial Mayor	01-03-2017	09-10-2017	219
Juzgado 6 Administrativo de Pasto	Secretaria en encargo	10-09-2017	22-09-2017	Experiencia concurrente
<b>TOTAL</b>				<b>2208</b>

Como la aspirante aportó certificación de terminación de materias de fecha 20 de mayo de 2011, se establece que la experiencia profesional empieza a contabilizarse a partir del día siguiente. Así las cosas, examinados los documentos aportados por la recurrente, durante el término de inscripción, se estableció que la aspirante acreditó 2208 días de experiencia. A los 2208 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 1488 días, que equivalen a un puntaje de 82,67, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Se advierte que la certificación expedida por el Juzgado 4 Civil Municipal Adjunto de Pasto no puede puntuarse porque denota experiencia antes del grado y en lo restante resulta concurrente con la puntuada en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto-Sala Civil -Familia y Juzgado 4 Civil Municipal Descongestión de Pasto.

Por otra parte, la certificación expedida por la Abogada Diana Molina, no será puntuada considerando que fue ejercida antes de la fecha de terminación de materias y el cargo al que aspira requiere experiencia profesional.

Así las cosas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 82,67 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en dicho factor al conformar el registro seccional de elegibles, 55,89, modificado mediante la Resolución CSJVAR21-312 de 3 de agosto de 2021, por medio de la que fue resuelta la reposición puntuando con 56, no corresponde al

<sup>5</sup> Día siguiente a la terminación de materias

puntaje real a asignar, Por lo cual, será modificado como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación asignado un valor de 82,67 puntos.

### Factor Capacitación Adicional

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de capacitación se relacionan los siguientes:

No.	Título	Institución	Nivel de estudios	No. Horas	Puntaje
1	Certificado de terminación de materia de derecho	Universidad de Nariño	Profesional	-----	0
2	Abogada.	Universidad de Nariño	-----	-----	0
3	Certificado de encontrarse matriculada en la especialización de derecho constitucional	Universidad Nacional de Colombia	-----	-----	0
4	Especialista en Derecho Comercial	Universidad de Nariño	-----	-----	20
5	Diplomado retos y perspectivas del código general del proceso	Universidad de Nariño			10
<b>Total</b>					<b>30</b>

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el certificado de terminación de materias y el título de abogada” no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

El Certificado de encontrarse matriculada en la especialización de derecho constitucional, no le da derecho a puntaje, en tanto no cumple con el Acuerdo de convocatoria, de conformidad con el numeral 3.5.9. del Acuerdo de convocatoria pues no determina que aprobó todas las asignaturas y que solo se encuentre pendiente ceremonia de grado.

Los títulos de Especialista en Derecho Comercial diplomado en retos y perspectivas del código general del proceso, de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria, le otorga 20 y 10 puntos, respectivamente.

Es decir que, en el presente ítem, el puntaje a otorgar es de 30 puntos, como lo dispuso el Conejo Seccional de Valle del Cauca en el acto recurrido, por lo que será confirmado.

Respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación allegados por la recurrente con el escrito de apelación, con el fin de que se le consideren en esta etapa, se advierte que no son susceptibles de valoración, toda vez que fueron aportados extemporáneamente, esto es con posterioridad al día 27 de octubre de 2017, fecha límite de inscripción, en garantía del derecho de igualdad que le asiste a todos los concursantes y a los principios constitucionales contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

No obstante, resulta importante señalar a la recurrente que los documentos podrán ser aportados en los meses de enero y febrero de cada año, posterior a la firmeza del Registro de Elegibles y durante la vigencia del mismo, de conformidad con el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

**- JOHAN ANDRÉS SALCEDO LIBREROS**

**Factor experiencia adicional y docencia**

En relación con la recurrente **JOHAN ANDRÉS SALCEDO LIBREROS**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1.143.837.944	Salcedo Johan	455,10	153,50	9,56	40,00	658,16

Resuelto el recurso de reposición mediante la Resolución CSJVAR21-332 de 4 de agosto de 2021, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1.143.837.944	Salcedo Johan	455,10	153,50	18,40	40,00	667

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, se encuentran los que se relacionan:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha Inicial	Fecha Final	Total, tiempo en días
Oficina de Abogados	Dependiente Judicial	12-02-2010	12-02-2013	Antes del grado
Alquimia Soluciones Integrales de Ingeniería S.A.S	Coordinador Jurídico y de Licitaciones	01-07-2014 <sup>6</sup>	01-07-2016	722
Tribunal Superior de Cali	Auxiliar judicial I	25-11-2016	23-10-2017	329
<b>Total</b>				<b>1050</b>

<sup>6</sup> Día siguiente a la terminación de materias.

Como el aspirante aportó certificación de terminación de materias de fecha 30 de junio de 2014, se establece que la experiencia profesional se contabiliza a partir del día siguiente. Así las cosas, examinados los documentos aportados por el recurrente, durante el término de inscripción, se estableció que el aspirante acreditó 1050 días de experiencia profesional. A los 1050 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 330 días, que equivalen a un puntaje de 18,33, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Así las cosas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 18,33 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, en dicho factor en la Resolución CSJVAR21-332 de 4 de agosto de 2021, a través de la que fue resuelto el recurso de reposición no es la que corresponde, no obstante, será confirmado por esta Unidad, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*<sup>7</sup>.

Ahora bien, el recurrente afirma que se debe valorar la especialización en contratación dentro de la experiencia laboral en virtud de la Ley 1319 de 2009, que consagra las equivalencias, se precisa que la interpretación del quejoso es errada en tanto, las equivalencias aplican única y exclusivamente para las personas que no tienen o es insuficiente la experticia para poder inscribirse al cargo de aspiración como se explica en el numeral 2.2. del acuerdo de convocatoria, a saber:

*Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia, se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:*

***Para todos los cargos del nivel profesional:***

*Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:*

*- Un (1) título de postgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.*

*- Un (1) título de postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.*

*- Un (1) título de postgrado en la modalidad de doctorado o post doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.*

*En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.*

---

<sup>7</sup> Sentencia T-033-02

*Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria*

Como en el caso de estudio, el recurrente acreditó experiencia para inscribirse al cargo, no se hizo necesario aplicar las equivalencias con los títulos de posgrado que pudiese tener.

De otra parte, se señala que el Consejo Seccional de Valle del Cauca, le reconoció y puntuó el posgrado en el factor capacitación, razón por la que no se puede volver a considerar ,y menos aún en experiencia adicional. Ahora bien, en gracia de discusión, si se hubiese requerido el título para realizar la equivalencia, no habría sido posible valorarlo dentro del factor de capacitación. Razón por la cual, no es posible acceder a la solicitud de valorar dos veces el posgrado.

En consecuencia, se modificará la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021<sup>8</sup>, por medio de la que el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos grado16, en el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 de 6 de octubre de 2017, en el factor experiencia adicional otorgando 82,67 a la señora **ROCÍO DEL SOCORRO TORRES MEDICIS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.085.908.873, y se confirmará en el factor de prueba psicotécnica a la señora **LIZA MARIBEL NOGUERA VILLACRES**; identificada con cédula de ciudadanía 59.834.702; respecto del factor de capacitación adicional a las señoras **LIZETH JOHANA CÓRDOBA GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.745.047 y **ROCÍO DEL SOCORRO TORRES MEDICIS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.085.908.873.

De igual manera, se confirmará la Resolución CSJVAR21-332 de 4 de agosto de 2021, por medio de la cual, el Consejo Seccional de Valle del Cauca, repuso la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021<sup>9</sup>, a través de la que conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos grado16, en el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 de 6 de octubre de 2017, en el factor experiencia adicional y docencia asignándole 18.40 al señor **JOHAN ANDRÉS SALCEDO LIBREROS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.143.837.944, como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

---

<sup>8</sup> “*Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.*”

<sup>9</sup> “*Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.*”

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** parcialmente la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, por medio de la que el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos grado16, en el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 de 6 de octubre de 2017, respecto a la señora **ROCÍO DEL SOCORRO TORRES MEDICIS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.085.908.873, en el factor experiencia adicional, y Confirmar respecto del factor capacitación adicional, de conformidad con lo motivado. Los puntajes de la participante quedan así:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1.085.908.873	Torres Socorro	360,50	166,00	82,67	30,00	639,17

**ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR** la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, por medio de la que el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos grado16, en el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 de 6 de octubre de 2017, a la señora **LIZA MARIBEL NOGUERA VILLACRES**; identificada con cédula de ciudadanía 59.834.702 en el factor de prueba psicotécnica; y la señora **LIZETH JOHANA CÓRDOBA GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.745.047 respecto del factor de capacitación adicional, de conformidad con lo motivado.

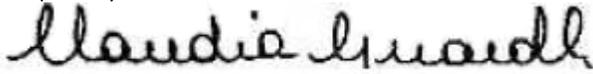
**ARTÍCULO 3°.- CONFIRMAR** la Resolución CSJVAR21-332 de 4 de agosto de 2021, por medio de la cual, el Consejo Seccional de Valle del Cauca, repuso la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, a través de la que conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos grado16, en el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 de 6 de octubre de 2017, respecto del señor **JOHAN ANDRÉS SALCEDO LIBREROS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.143.837.944, en el factor experiencia adicional y docencia, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO 4°.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR** esta Resolución a LIZETH JOHANA CÓRDOBA GUZMÁN, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.745.047; LIZA MARIBEL NOGUERA VILLACRES; identificada con cédula de ciudadanía 59834702; ROCÍO DEL SOCORRO TORRES MEDICIS, identificada con cédula de ciudadanía 1.085.908.873 y JOHAN ANDRÉS SALCEDO LIBREROS, identificado con cédula de ciudadanía 1.143.837.944, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valle del Cauca-Cali, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/ERC/AVAM